

idem idem que contiene los retratos de S. S. M. M. con un decel con cortinas encarnadas, doce cornisas de puerta de sala con sus cortinas correspondientes, trece cuadros pintados al oleo que sirven para adorno de sala, doce floreros de madera, de pared ferrados y adornados, un cuadro de marco de caña dorada de order de baile, ocho palometas de fejeo que sirven de adornar la pared, un escudo nacional de armas de madera, otro idem de San Juan Bautista de Puerto-Rico, otro idem más pequeño de idem idem, un sofá de paja para parecer de caoba en bastante uso pintado de negro, dos sillones de idem idem. En dos sillas de idem idem, en dos lámparas de tres luces cada una de brazo de hierro, otra lámpara de cadena de una sola luz, una bambalina azul de tela con tres borlas oantante usada, en dos quinqués de pared con su palometa de hierro, otro quinqué de pared de idem idem, seis perchas de madera, dos atriles de música, diez asafates de hoja de lata bastante usados, en un quinqué de pared con palometa de hoja de lata, una mesa al parecer de caoba de escribir, un tapete de bastante uso de paño de color, una bujía de cristal con su candelabro de idem, un timbre de metal con pié de cristal, un tintero de cristal, un ropero de pino en bastante uso pintado de colorado, dos maceteros de cristal pintado con sus flores correspondientes, una escribanía de metal con dos tinteros de cristal, cuarenta libros de distintos tamaños y volúmenes con pergamino y sin ello, cuatro abanicos japoneses, cinco faroles chinosco de cartón y papel, cuatro cortinas de balcón nacionales, cuatro cortinas blancas de bastante uso, tres cortinas nacionales mas, un telón de teatro de tela, pintado, catorce seneñas boca puertas de telas amarilla, azul blanca y encarnada, un anuncio de tela de la sociedad, dos jardineras de madera, seis ramitos de adorno, ocho cancelos de marco de madera forrados de tela, un telón de papel de teatro, dos rastillos de reja pintado de negro, dos telones más de papel, una hasta de bandera, una mesa de noche pintada de negro, dos banderines nacionales, un tirabuzón; cuyos bienes han sido tasados en la suma de ciento veinte y cinco pesos sesenta y nueve centavos moneda corriente.—El remate tendrá lugar el día dos del mes próximo de Agosto á hora de las tres de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cristo número 25, cuyos bienes se encuentran en el local en donde se hallaba instalada la sociedad "La Flor de Mayo" en la calle de San Agustín, barrio de Puerto de Tierra y no se admitirán posturas que no cubra el importe de las dos terceras partes del avalúo practicado, estando obligado los licitadores á consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación para poder tomar parte en la subasta.

Dado en Puerto-Rico á 19 de Julio de 1895.—El Secretario, Ramón Aybar.—Vº Bº—El Juez municipal, E. de J. Lopez Gaztambile.

Es copia.—El Secretario, Ramón Aybar. 3—3

Juzgado municipal de Ciales

En providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal Don Fernando Pintules Fernandez, en los autos de juicio verbal civil seguidos por Don Manuel Hernandez, como apoderado de Don Crispin Perales contra la sucesión de Don Evangelista Perales, representada por su viuda Doña Eulogia Feliciano, en cobro de doscientos pesos moneda mejicana corriente, se ha señalado para el remate de una finca rusta embargada á la sucesión deudora, de una á tres de la tarde del día catorce del entrante Agosto en la Sala audiencia de este Juzgado; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni las que sus autores dejen de acompañar la cédula personal consignando sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del total de la tasación. La finca embargada y que se vende, está situada en el barrio de Hato-viejo, de este término y se compone de cincuenta cuerdas de tierra, ascendentes con varios peñascales, malezas y pastos, algunas plantaciones de café y plátanos, colindando al Norte y Oeste con tierras del ejecutante, al Sur Juan Rosa Trinidad, al Este la sucesión ejecutada y José Lugo, antes Felipe Feliciano y ha sido valorada en trescientos pesos moneda corriente. Se advierte á los licitadores que la sucesión ejecutada carece de título escrito cual lo tiene manifestado y que el agraciado para proveerse de él habrá de acudir á la información testifical sin perjuicio de otorgársele escritura de venta si la solicita.

Y se hace público para la concurrencia de licitadores.

Ciales, 19 de Julio de 1895.—El Secretario, Lorenzo Muñoz.—Vº Bº, Pintules. 3—2

AYUNTAMIENTOS.

Excmo. Ayuntamiento de la Capital.

PRESIDENCIA.

Verificada ayer la subasta de carne de ganado vacuno, resultó, que los días 5 al 11 inclusivos del entrante Agosto, se expenderá dicho artículo al precio de 27 ochavos el kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento Puerto-Rico, 23 de Julio de 1895.—Matías Ledesma. [1928] 3—3

Reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de Marzo de 1895 para las acometidas al alcantarillado público.

Artículo 1º Nad e podrá ejecutar ninguna clase de obras que afecten al alcantarillado municipal, sin solicitar y obtener antes licencia del Sr. Alcalde quien dará cuenta al Ayuntamiento.

Artículo 2º En las calles donde exista alcantarilla será obligatorio el acometimiento á la misma de los desagües pluviales y fecales de todos los edificios que á ellas tengan fachada, á no ser que el desnivel del terreno obligue á hacerlo por otra calle. Entendiéndose que mientras la población carezca de acueducto no podrán las materias fecales verterse directamente á la alcantarilla, sino pasando por pozos Mouras.

Artículo 3º A las alcantarillas podrán verter las aguas fecales y las sucias procedentes de usos domésticos, así como las pluviales, pero de ningún modo aguas procedentes de usos industriales, que puedan deteriorar la alcantarilla ni productos de naturaleza capaz de obstruir ó corromper sus manantiales.

Artículo 4º En las calles en que exista alcantarilla queda prohibida la construcción de pozos negros y no se concederá licencia alguna para redificar las construcciones en que existan, si entre las obras solicitadas no figura la supresión del pozo negro y construcción de la acometida á la alcantarilla. Dichos pozos se rellenarán después de desinfectados y se sustituirán por pozos Mouras.

Artículo 5º Para hacer toda acometida á la alcantarilla, se solicitará permiso del Sr. Alcalde y solo cuando se obtenga éste se podrán empezar las obras. Para garantizar el cumplimiento de estas prescripciones se girarán los reconocimientos que sean precisos por el Sr. Arquitecto municipal.

Artículo 6º Los caños ó atargeas que viertan al alcantarillado se sujetarán en su acometimiento y construcción á las siguientes condiciones.

Si las alcantarillas á que acometen fuesen de las antiguas podrán ser verdaderas atargeas cubiertas con bóveda de rosca de ladrillo y las dimensiones interiores máximas de su Sección transversal serán: ancho 0m56 (2 pies), alto 0m84 (3 pies) medidos por el interior, estando provistas de una losa ó adoquín en la desembocadura de su solera á la alcantarilla y quedando el borde superior de dicho adoquín á una altura mínima de 0m14 medida desde la solera de la alcantarilla.

El espesor mínimo de las cisternas será de 0m28 (1 pie) y el de la bóveda 0m14 (½ pie) acompañando sus riñones con fábrica de ladrillo.

Si la alcantarilla á que se acomete fuese de las tubulares recientemente construidas, se observarán las siguientes prescripciones:

Las acometidas en este caso serán precisamente de sección circular ó cuadradas, siendo de 0m25 la mayor dimensión interior de su sección transversal.

El eje de los caños formará un ángulo agudo con la porción del eje de la alcantarilla que quede aguas arriba del punto de acometimiento.

Artículo 7º Las prescripciones del presente artículo serán generales á los dos casos distinguidos en el artículo anterior.

1ª El declive de los caños ó atargeas será el mayor posible.

2ª Su sección no podrá exceder en ningún punto de su trayecto de las dimensiones anteriormente prescritas.

3ª Serán precisamente de fábrica de ladrillos los caños de acometimientos, rechazándose en absoluto el empleo de cañerías de trozos enchujados cualquiera que sea el material de que se compongan éstas.

4ª Estarán revestidas en toda su longitud con mortero hidráulico, (piedra plástica).

5ª Los sumideros de los patios estarán provistos de un aparato comunicador de cierre hidráulico que satisfaga las exigencias higiénicas. Por bajo de ellos y á distancia que haga fácil su limpieza habrá una regilla de hierro bastante espesa para impedir el paso de objetos gruesos, trapos, etc., y estará empotrada en la fábrica del caño.

6ª Se considerará como falta grave de policía urbana el usar dichos sumideros quitando el aparato comunicador excepto en los momentos en que se haga su limpieza.

Y habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en 15 del actual, se inserta en este periódico para conocimiento general.

Puerto-Rico, 18 de Julio de 1895.—El Alcalde-Presidente, Matías Ledesma. [1887] 3—3

Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Ponce.

Al público.—Habiéndose declarado nulo por el Excmo. Ayuntamiento el remate del arbitrio de Plumas de agua de la Ciudad para el año económico de 1895 á 96 en curso, dicha Corporación acordó anunciar nuevamente dicha subasta por el término de 15 días á contar desde aquel en que aparezca por primera vez este edicto en la GACETA OFICIAL ó al día siguiente si resultase festivo aquel, y hora de las 10 de la mañana, debiendo tener lugar el citado acto en el salón de esta Casa Consistorial ante la respectiva Comisión de subastas.

El tipo señalado será el mismo porque se anunció primeramente la indicada subasta ó sea 6600 pesos, no admitiéndose proposiciones que bajen de dicho tipo y dejen de venir en el papel correspondiente acompañadas de la cédula personal de cada interesado y recibo

de haber consignada en Depositaria la suma que como garantía provisional se exige para obter al remate, de conformidad todo con lo prevenido en la Instrucción de 27 de Marzo de 1869.

Las proposiciones que se presenten se sujetarán al modelo inserto al final de respectivo pliego de condiciones, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse de él.

Y se hace público para conocimiento general y concurrencia de licitadores.

Ponce, Julio 22 de 1895.—El Alcalde, Juan José Potous. [1944] 3—2

Al público.—En el expediente de apremio seguido por este Municipio contra Don Ramón Cuevas, en cobro de contribuciones, he dispuesto por auto de la fecha, sacar á la subasta pública los bienes embargados consistentes en 6 cuerdas de terreno, equivalentes á 2 hectáreas, 35 áreas, 82 centiáreas, fincadas de café, mafafos, frutos menores y maleza, radicadas en el barrio de Guaragna; colindan al Norte con terrenos de Don Félix Maldonado, Sur con los de Ignacio Gonzalez, Este con los de Balbino Mirabal y Oeste más terrenos del deudor; por la cantidad de 300 pesos moneda corriente en que han sido tasados, y se señala para el acto el día 14 de Agosto entrante á las 2 de la tarde en el salón de esta Alcaldía; no admitiéndose posturas que no cubran el precio de la tasación al contado y puesta en la mesa del Sr. Alcalde.

Y se hace público para concurrencia de licitadores. Ponce, julio 10 de 1895.—El Comisionado, Francisco Príncipe.—Vº Bº—El Alcalde, Juan José Potous. [1890] 3—2

Al público.—En el expediente de apremio seguido por este Municipio contra Don David Lespier, en cobro de contribuciones atrasadas, he dispuesto por auto de la fecha, por haber quedado desierto el primer remate, proceder á un segundo de los bienes embargados consistentes en 8 cuerdas de terreno equivalentes á 3 hectáreas, 25 áreas y 4 centiáreas, fincadas de algún café y guineos, situadas en el barrio del Real; y colindantes al Norte con la misma propiedad, al Sur con Don Severo Segarra, al Este con Don Eustaquio Baez y Oeste con Don Jaime Pages; por la cantidad de 133 pesos 32 centavos en que ha sido reducido, y se señala para el acto el día 5 de Agosto á las 2 de la tarde en el salón de esta Alcaldía; no admitiéndose posturas que no cubran el precio de referencia al contado y puesta en la mesa del Sr. Alcalde.

Y se hace público para concurrencia de licitadores. Ponce, julio 17 de 1895.—El Comisionado, Florentino del Puey.—Vº Bº—El Alcalde, Juan José Potous. [1891] 3—2

Ayuntamiento de la Ciudad de San Germán.

Se hace público por medio del PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento, que el día 13 de los corrientes le fué desaparecida al vecino Don Ramón Ramos, una potranca de su propiedad, zaina colorada, zamba; y que cuidaba en el barrio de Sabana-grande-abajo el sugeto Felipe Camacho.

San Germán, Julio 17 de 1895.—El Alcalde, Francisco Gregory. [1900] 3—1

Alcaldía Municipal de Gurabo.

Anulado por falta de cumplimiento del rematista, el contrato del remate del impuesto de consumos por el ejercicio de 1895 á 96, el Ayuntamiento en sesión del día diez y nueve del actual, ha acordado una tercera subasta que tendrá efecto á las diez de la mañana del día dos del entrante mes de Agosto, por la suma de 4250 pesos, siendo de abono al rematista la cantidad que se recaude sobre las introducciones que se realicen hasta el día en que se haga cargo del remate.—En la Secretaría de éste Ayuntamiento se halla de manifiesto el respectivo pliego de condiciones.

Y se hace público para la concurrencia de licitadores.

Gurabo, Julio 23 de 1895.—El Alcalde, Pedro F. Díaz. [1970] 2—1

Alcaldía Municipal de Lares.

Desde hoy y por el término de 8 dias se halla expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial formada para el año económico de 1895 á 96 á fin de que los Sres. Contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que hago saber por medio de éste edicto para general conocimiento.

Lares, 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, Coll. [1966]

Alcaldía Municipal de Bayamón

Por auto fecha de hoy, se dispone sacar á pública y primera subasta que tendrá lugar en la ante sala de esta Casa Consistorial entre una y tres de su tarde, el Mártes 20 de Agosto próximo, 60 cuerdas de terreno embargadas á nombre de Doña Carolina Camacho para pago de contribuciones municipales, recargos y costas ascendentes á la suma de 24 pesos 70 centavos y 53 pesos 91 centavos que puedan importar los gastos hasta termi-